

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

DECRETO No. 17

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

1o. Se crea el INSTITUTO DE LA PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, como un organismo descentralizado, de interés público, con finalidades de beneficio social, independientemente de las patrimoniales derivadas de su propia naturaleza. El Instituto tendrá un carácter preponderantemente ejecutivo, dirigido al fomento, promoción y realización de empresas industriales, principalmente agropecuarias, pesqueras y mineras, así como comerciales y turísticas y, en general, todo genero de actividades económicas que coadyuven al acelerado progreso del Estado de Baja California Sur. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios para hacer frente a sus finalidades y tendrá su domicilio en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera de los límites del Estado.

2o.-El Instituto tiene por objeto y finalidad el llevar a cabo con fines de interés social y beneficio económico, todo acto tendiente al progreso del Estado, especialmente a través de la promoción, el establecimiento o coordinación de plantas industriales o comerciales, y muy especialmente para obtener su desarrollo turístico y para

ello en forma enunciativa, más no limitativa, deberá:

- I.-Promover, propiciar y apoyar el equilibrado desarrollo de las diversas regiones del Estado, procurando el mejor aprovechamiento de sus condiciones ecológicas y recursos, todo ello mediante el establecimiento de plantas industriales, pesqueras, agropecuarias, mineras y turísticas, así como comerciales, contribuyendo a la generación de empleos y la más adecuada distribución del ingreso a efecto de incorporar al progreso económico del Estado, al mayor número posible de su población económicamente activa.
- II.-Canalizar y orientar la mayor inversión hacia las regiones del Estado y las actividades que se estimen de mayor beneficio social y colectivo, pudiendo para ese efecto realizar inversiones directas de interés social aún cuando éstas no sean redituables
- III.-Formular estudios y proyectos para el establecimiento de la necesaria reestructura del Estado, Servicios públicos, obras de urbanización y demás que que interesen a la comunidad y, en su caso, intervenir directamente en su ejecución realizando las inversiones necesarias para ello, y

cuando no sean de la competencia del municipio u otras autoridades su atención, en cuyo caso habrá de requerirse la necesaria coordinación con los mismos.

- IV.** Promover, apoyar, formular y realizar programas, estudios, obras y trabajos en general, que siendo de interés para Instituto dentro de los campos de acción, tiendan a industrializar el Estado, y lograr la mejor comercialización de sus productos, muy especialmente en las ramas agropecuarias, pesqueras, mineras y turísticas, pudiendo hacerlo por sí o en colaboración con organismos y empresas públicas y privadas en general;
- V.** Promover y participar en la creación de empresas industriales, pesqueras, turísticas, agropecuarias, mineras y comerciales, así como la ampliación de las existentes dentro del Estado, a efecto de lograr el mayor y mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros, mineros, agropecuarios, turísticos y comerciales con que se cuenta;
- VI.** Promover ejecutar, administrar dentro del Estado, zonas industriales, para contar con un mercado propicio para el desarrollo de industrias, así como elaborar para las empresas que promueba o cree, los planes económicos y financieros respectivos.
- VII.** Promover, proyectar, construir, regenerar, adquirir y enagenar, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, así como administrar, dar en arrendamiento y, en cualquiera otra forma legal, permitir el uso y goce de zonas y parques industriales, turísticas y comerciales y viviendas de interés social en las zonas rurales y urbanas.
- VIII.** Construir y operar por sí o con terceros, plantas, establecimientos, instalaciones industriales, turísticas, mineras, pesqueras, agropecuarias y comerciales, así como establecer mecánica y sistemas operacionales respectivos.
- IX.** Formar, adquirir y transferir la tecnología necesaria para la realización de su objeto y finalidad.
- X.** Obtener para sí y coadyuvar a la obtención de los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquiera otra índole que se requieran por terceros para la realización de las finalidades del Instituto;
- XI.** Capacitar al personal para el desempeño de las labores y para la ejecución de los programas y actividades señalados en este artículo, siendo preferidos los sudcalifornianos para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones;
- XII.** Dictaminar, a solicitud del Gobierno del Estado, sobre las solicitudes de franquicias y estímulos fiscales que se presenten por terceros y solicitar para sí tales franquicias o estímulos en tanto sean necesarios para la realización de su objeto;
- XIII.** Solicitar, para el cumplimiento de su objeto la expropiación de terrenos ejidales, comunales o privados, a efecto de destinarlos a finalidades del interés público, así como promover y en su caso llevar a cabo las obras y trabajos que se requieran para dar cumplimiento a los decretos de expropiación.
- XIV.** Ser órgano de consulta del Estado en todo lo relativo al desarrollo económico, muy especialmente al área industrial y comercial dentro de los límites del propio Estado de Baja California Sur;
- XV.** En general, celebrar todos los contratos y realizar los actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, o sean necesarios para su buena realización, pudiendo para tal efecto, adquirir, fraccionar, vender, permutar, contribuir a condicionar, dar en arrendamiento, administrar o explotar bienes inmuebles y muebles, tanto por cuenta propia como de tercero;
- XVI.** En forma especial y dentro de la finalidad social del Instituto, promover, apoyar, desarrollar, todos aquellos programas de interés social, así como destinar los fondos necesarios, independientemente de su posible rentabilidad, dedicando esfuerzos para solucionar el problema habita-

cional mediante la proyección y construcción de viviendas de carácter social y económicas, y la regeneración de viviendas insalubres en las zonas rurales y urbanas, a efecto de buscar el desarrollo de los grupos económicamente más débiles;

XVII. En la forma y términos que determine el Gobierno del Estado, actuar en su nombre y representación ante todo género de instituciones financieras nacionales y extranjeras a efecto de obtener los fondos adecuados para promover el desarrollo económico del Estado y realizar los trámites y gestiones para tal efecto, cumplimentando lo dispuesto para el caso en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República, así como en su caso manejar y operar dichos fondos;

XVIII. Manejar y administrar los recursos económicos que el Gobernador del Estado le entregue para fines específicos; y

XIX. Gestionar y obtener fondos para sí y los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus finalidades, independientemente de aquello que le proporcione el Estado para tal efecto.

3o.-El Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística del Estado de Baja California Sur, será administrado por un Consejo de Administración y un Director General.

4o.-El Consejo de Administración se compondrá de seis miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro representarán al Estado y serán nombrados por el Gobernador del Estado; otro será representante y nombrado por el sector privado de entre sus miembros; y otro por el sector obrero también de entre sus miembros.

Estos serán electos por conducto de sus organizaciones estatales de mayor jerarquía.

5o. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado.

6o.-El Director General será uno de

los miembros del Consejo de Administración.

7o.-El Gobernador del Estado designará de entre los miembros del Consejo de Administración, un Presidente.

El Consejo de Administración designará al Secretario.

8o.-El Secretario substituirá al Presidente en sus ausencias temporales.

9o.-Los miembros del Consejo de Administración que representen al Estado y el Director General, podrán ser removidos libremente por el Gobernador del Estado, en cualquier momento. Los demás miembros del Consejo de Administración también podrán ser removidos libremente por los sectores que los hubieren nombrado.

10o.-El Consejo de Administración actuará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, cuando menos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

El miembro del Consejo que presida la sesión tendrá voto de calidad.

11.-Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio del Estado y serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en los días y horas que designe el Consejo y no requerirán cita especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pidan dos o más consejeros o el Director General y requerirán cita especial dirigida al domicilio de los consejeros cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. No será necesaria esta cita para junta extraordinaria cuando todos los consejeros estén presentes.

12.-Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Secretario y a falta de ambos, por el consejero que designe el mismo Consejo en calidad de Presidente interino.

13.-Las actas de las sesiones se asentarán en el libro que se llevará al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión.

El Secretario del Consejo de administración tendrá facultades para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas del propio Consejo.

14.-El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I.- Poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de riguroso dominio, en los términos del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Estado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y de manera enunciativa, para otorgar perdón, para desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo para presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de aquellas; para constituirse en coadyuvante de Ministerio Público del Estado y de la Federación; recibir pagos, comprometer en árbitros y articular y absolver posiciones;
- II.- Para emitir, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III.- Para avalar títulos de crédito, siempre y cuando hayan sido emitidos, otorgados o suscritos por el Instituto tenga interés o que hubiera promovido o apoyado en alguna forma en ejecución de cualquiera de los objetos enunciados en el artículo 2o ;
- IV.- Para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen con los objetos del Instituto;
- V.- Para nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades o las del Director General;
- VI.- Para conocer y, en su caso aprobar:
 - a) Anualmente los planes y programas de trabajo de operación y de inversión del Instituto sin perjuicio de analizar cualquier modificación o adición que en cualquier momento proponga el Director General.
 - b) Los presupuestos anuales de ingresos y egresos y las modificaciones que en su caso proponga el Director General.

c) Los estados financieros que se presenten a su consideración y los que periódicamente deban formularse.

- VII.- Para expedir los reglamentos que regulen las actividades propias del Instituto;
 - VIII.- Para nombrar o remover libremente, con excepción del Director General, a todo el personal de confianza del Instituto ya sea interno o externo, así como los asesores, acordando sus nombramientos, jerarquías, redistribución y garantía que en su caso deban otorgar.
 - IX.- Para otorgar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas y para revocarlos;
 - X.- Para nombrar la persona que deberá practicar la auditoría del Instituto y rendirles el informe correspondiente; y
 - XI.- En general, para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la realización de los objetos a que se refiere el artículo 2o.
- 15.-El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.- Todas y cada una de las señaladas para el Consejo de Administración, con excepción de las contenidas en las fracciones V, VI y X del propio artículo 14;
 - II.- Ser el Representante Legal del Instituto;
 - III.- Formular y someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año:
 - a) Los planes y programas de trabajo, de operación y de inversión.
 - b) Los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
 - c) El estado financiero anual del Instituto.
 - d) En cualquier tiempo, someter al Consejo de Administración las modificaciones a los planes y programas de trabajo, de operación y de inversión, los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
 - IV.- Formular y someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo de Administración:
 - a) Los estados financieros mensuales
 - b) El informe sobre las actividades del Instituto y el avance de objetos en cada uno de los meses del ejercicio social; y
 - c) Las propuestas dirigidas a mejorar las condiciones financieras y los planes de inversión del Instituto.
 - V.- Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Administración; y
 - VI.- En general, llevar a cabo todos los actos necesarios y conducentes a la realización de los objetos del Instituto.

16.- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración y el Director General del Instituto, será fijada en la primera junta del año por el Consejo Directivo

La remuneración de los trabajadores, asesores, colaboradores y demás miembros que integren el Instituto o participen en él, será fijada por el Director General dando cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

17.-El Patrimonio del Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística del Estado de Baja California Sur, estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- I.-Las aportaciones inicial y posteriores que haga el Gobierno del Estado;
- II.-Con las aportaciones que en su caso haga la Federación;
- III.-Con los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio o usufructo le transmitan la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares;
- IV.-Las aportaciones que reciba de otras personas jurídicas y físicas;
- V.-Los subsidios que le sean concedidos;
- VI.-Los ingresos que obtenga derivados de su operación; y
- VII.- Los demás que adquiera por cualquier título legal.

18.-Los beneficios que tenga el Instituto, en su caso, se destinaran en las proporciones y formas que apruebe el Consejo de Administración a incrementar sus propias actividades y también a obras de beneficio social

19.-El Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística del Esta-

do de Baja California Sur, es de la exclusiva jurisdicción local y las controversias en que sea parte, serán de la competencia de los tribunales de esta entidad federativa, cualquiera que sea el nombre con que se les designe.

20. Los ejercicios sociales del Instituto correrán del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año.

21.-Las relaciones laborales de los trabajadores de base del Instituto se regirán por las leyes laborales aplicables a los trabajadores al servicio del Estado de Baja California Sur.

TRANSISTORIOS

ARTICULO 1o.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.-Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y del Director General y la aportación inicial para la integración del patrimonio del Instituto, deberá hacerlos el Gobernador del Estado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor este decreto.

ARTICULO 3o.-El primer ejercicio social del Instituto comprenderá del día en que entre en vigor este decreto, al 31 de diciembre de 1975, inclusive.

SAL DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B. Cfa. Sur, 26 de Junio de 1975.-El Presidente, Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón, Rúbrica, El Secretario, Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez, Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de julio de 1975.-El Gobernador del Estado, Lic. Angel César Mendoza Arámburo, Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Profr. Marcelo Rubio Ruíz, Rúbrica.

